

ACUERDO No.CD06/ACU/10/2022

ACUERDO DEL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE REYNOSA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA SU INSTALACIÓN AL INICIO DEL CÓMPUTO DISTRITAL PARA EL RECUENTO PARCIAL DE VOTOS DE LAS CASILLAS QUE EN UN INICIO FUERON OBJETO DE RECUENTO DE VOTOS; ASÍ COMO EL LISTADO DE LOS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

GLOSARIO

CAE		Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral.
Consejo General		Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE		Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejero Presidente del IETAM		Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Política	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE		Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
DOF		Diario Oficial de la Federación.
IETAM		Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE		Instituto Nacional Electoral.

JLE DEL INE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Cómputo	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
Reglamento de Elecciones	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas
SE	Supervisora o Supervisor Electoral
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El día 7 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

3. El 18 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1469/2021, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos".
5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
6. El 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
7. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designó a las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022, emitió el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

10. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
11. En fecha 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2022, aprobó los *“Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales”*
12. El 15 de marzo de 2022 los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022
13. El 28 de marzo de 2022, los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas básicas y contiguas, que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como aquellas en cuya votación se implementara la urna electrónica como parte del programa piloto en algunas casillas del Estado de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del INE, aprobado mediante Acuerdo No. INE/CG-28/2022.
14. En fecha 30 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2022, aprobó el manual de cómputos distritales y de Entidad Federativa de la elección para la gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
15. En fecha 14 de abril de 2022, el 06 Consejo Distrital, mediante Acuerdo IETAM/CD06/ACU/05/2022, aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2021-2022.
16. El día 29 de abril de 2022, mediante oficio INE/TAM/JLE/2165/2022, signado por el Maestro Sergio Iván Ruiz Castellot, Presidente del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, informó que en la sesión ordinaria que los Consejos Distritales llevaron a cabo el día 26 de abril de 2022, se realizaron ajustes en las casillas aprobadas para instalarse en la jornada electoral del 5 de junio de 2022.

17. En fecha 14 de mayo de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-48/2022, aprobó el protocolo sanitario para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y de Entidad Federativa para la Elección de la Gubernatura, para el proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
18. El 15 de mayo de 2022, el 06 Consejo Distrital, mediante Acuerdo No.CD06/ACU/07/2022 el cual aprobó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral del día 5 de junio de 2022.
19. El día 5 de junio de 2022, el 06 Consejo Distrital, celebró se sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.
20. El 7 de junio de 2022, el 06 Consejo Distrital, celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la Ley Electoral Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las

autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la Ley Electoral General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h) y j) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales, así como efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la

Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

- VII. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.
- X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.

Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VII, de la Ley Electoral Local, establecen que los Consejos Distritales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General el expediente correspondiente.

- XI. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación,

desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

- XII. Asimismo, el artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.
- XIII. En esa tesitura, el artículo 280 de la Ley Electoral Local, define al cómputo distrital como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.
- XIV. El artículo 281, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.
- XV. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XVI. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.
- XVII. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los lineamientos de Cómputo se consideran las siguientes acciones:

1. Reunión de trabajo.

El 7 de junio de 2022, los Consejos Distritales celebrarán una reunión de trabajo a partir de las 10:00 horas, al término de la cual se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria previamente convocada.

La Presidencia deberá convocar a dicha reunión de manera simultánea a la convocatoria que emita para la Sesión de Cómputo.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual la Presidencia del Consejo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla.

De conformidad con el artículo 387 del Reglamento, en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Número de casillas aprobadas para el distrito, las casillas instaladas y el número de casillas de las que se recibió el paquete, número de paquetes que contenían Acta por fuera del mismo y aquellas que fue posible capturar.

b) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

c) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla faltantes a cada representación de partido o de candidatura independiente, en su caso, lo cual se puede realizar de manera impresa o digital.

d) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder de la Presidencia del Consejo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

Conforme a lo establecido en el artículo 292 de la Ley Electoral Local, en el informe se deberá incluir un apartado sobre la procedencia, en su caso, del recuento total de votos, en los supuestos siguientes:

1. Cuando el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en primer y segundo lugar en el distrito electoral local correspondiente. En este supuesto deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

2. Cuando, con base en los resultados del cómputo preliminar, la Presidencia del Consejo advierta la existencia de una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre la candidatura ubicada en el primer lugar (presunta ganadora) y la ubicada en segundo lugar en la elección de Gubernatura en el distrito electoral local de que se trate. En este supuesto el recuento total de votos procederá a la conclusión del cómputo distrital y siempre que la diferencia porcentual se confirme durante el desarrollo de la sesión y la captura de los resultados de la totalidad de las actas cuyos paquetes fueron recibidos. Lo anterior, permitirá a las presidencias de los consejos tomar las previsiones logísticas necesarias y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, prever la acreditación de sus representaciones ante los grupos de trabajo y puntos de recuento.

e) En su caso, presentación por parte de las representaciones de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

f) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia presentará al Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, se

atenderá a los rangos establecidos en los presentes Lineamientos para la estimación de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

g) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

h) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

i) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo del cómputo, así como las funciones que les sean asignadas.

DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CREACIÓN DE GRUPOS Y EN CONSECUENCIA LA APROBACIÓN DEL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁ A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO EN EL RECuento DE VOTOS ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

- XVIII. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.
- XIX. El artículo 101, fracción V de la Ley Electoral Local, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales entre otras.
- XX. El artículo 293 de la Ley Electoral Local, determina que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;
 - II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;
 - III. El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo;
 - IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;
 - V. De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;
 - VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;
 - VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
 - VIII. El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;
 - IX. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y
 - X. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.
- XXI. El artículo 1, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y

actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.

- XXII. El artículo 295 de la Ley Electoral Local, indica que el recuento de votos se llevara a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.
- XXIII. De conformidad con lo dispuesto, por el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, los SE y CAE auxiliarán a la realización de los cómputos, principalmente en los casos de recuentos totales o parciales.
- XXIV. El artículo 390 del Reglamento de Elecciones, determina que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente.
 - 2. Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero sin afectar el Quorum de la sesión.
- XXV. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
- XXVI. De conformidad a lo estipulado en el numeral 5 de las Reglas Generales para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, de los Lineamientos de Cómputos; se estableció que para la determinación inicial de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se efectuará conforme a la Tabla 4, de los citados Lineamientos de Cómputo, teniendo en consideración las dimensiones de los espacios

disponibles en las sedes de cada Consejo Distrital o en las sedes alternas para llevar a cabo los recuentos.

Se estima que el tiempo promedio para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla (segmento) es de 30 minutos, esta consideración hace posible calcular la cantidad de paquetes electorales que serán recontados por los puntos de recuento instalados en los grupos de trabajo.

Determinación de segmentos de tiempo para el desarrollo del recuento de votos, estimación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento y plazos para concluir el cómputo.

Escenario	Paquetes a recontar	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Segmentos Estimados	Horas Estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
1	21-64	2	2	32	16	Jueves 9, 2:00 a.m.
2	65-176	2	2	44	22	Jueves 9, 8:00 a.m.
3	177-224	2	2*	56	28	Jueves 9, 2:00 p.m.
4	225-272	2	3*	46	23	Jueves 9, 9:00 a.m.
5	273-290	2	3*	48	24	Jueves 9, 10:00 a.m.

*En caso de que las condiciones del inmueble lo permitan, podrán instalar uno o dos puntos de recuento adicionales. Lo establecido en la presente tabla considera los puntos mínimos.

En ese sentido, derivado del Informe de la Presidencia del análisis Preliminar del estado que guardan los paquetes electorales, el estatus de las actas de escrutinio y cómputo de casillas, y en su caso, de los indicios de recuento de votos de la elección para la Gubernatura correspondiente al Distrito 06 Reynosa; para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; se obtuvieron un total de 70 casillas objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

Con base a las 70 casillas objeto de recuento, y tomando en consideración la tabla para la determinación de los segmentos de tiempo para el desarrollo del recuento de votos, estimación de grupos de trabajo y puntos de recuento, se determina la instalación de:

- 2 Grupos de Trabajo
- 2 Puntos de recuento

Es pertinente aclarar que la adecuada planeación y logística, es menester la designación del personal que habrá auxiliar a este Consejo en el recuento de votos, así como establecer las funciones que habrán de desempeñar cada uno de ellos, por lo cual se ha realizado por parte de la DEOLE, una capacitación del personal involucrado en la Sesión de Cómputo; por lo que es menester tomar la previsión de designar al personal de referencia y a quien o quienes ante algún motivo de ausencia permanente los sustituya; asimismo, esta importante actividad, demanda de la suma de recursos humanos disponibles, a fin de avalar la certeza de la realización de los cómputos y del personal que podrá auxiliar al Consejo en esta gran labor. En ese sentido, se enlista el personal designado por este Consejo para colaborar en la referida tarea, asimismo, se detalla la función que habrá de realizar como: auxiliar de acreditación y sustitución, auxiliar de captura, auxiliar de control de bodega, auxiliar de control de grupo de trabajo, auxiliar de documentación, auxiliar de recuento, auxiliar de traslado, y auxiliar de verificación, de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre	Función
OSORIO ALMANZA ESBEIRY ANAHAI	
MARTINEZ DEL ANGEL ROSALBA	
DIAZ VALDEZ JOSE MANUEL	
ARMIJO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	
CIBRIAN ORTIZ MARIA CONCEPCION	
ARMIJO MEDRANO MARTE	
PAZ DELGADO SARAHY TALESHA	
GODINEZ ARENAS ELIZABETH	
LARA LARA MARIA DE LA LUZ	
CRUZ DEL ANGEL ALBERTO	
RODRIGUEZ PEREZ ANA KAREN	
ALVAREZ COMPEAN JENNY EDITH	
OCAMPO VELAZQUEZ MARIA GUADALUPE	
SANTOS DEL VALLE YADIRA	

GUZMAN GARCIA SIMON	
JACOBO REYES SARA	
MUÑOZ MEJIA MIRIAM JUDITH	
FERNÁNDEZ IZURIETA LUCERO GUADALUPE	
AREVALO JIMÉNEZ CANDELARIA	
ANALI SANCHEZ GARCIA	
RUIZ VELAZQUEZ ROSA MARIA	
CRISTÓBAL HERNANDEZ LUISA	
MALVAEZ GARDUÑO MARTHA	
SANTIAGO SALAZAR MARIA ANTONIA	
GIJON LOPEZ MARGARITA	
MEZA FRAGA REBECA	
RUBIO SAENZ JESUS	
MARTINEZ OROCIO SAID YATHZIRY	
ORTEGA GALVAN JOSEFINA DEL CARMEN	
RAFAEL LOPEZ ADOLFO	
RICO MURRIETA JOSUE FERNANDO	
CRUZ ALVARADO ALMA YADIRA	
PABLO ALEJANDRO CABRERA IZAGUIRRE	
LUCIO JIMENEZ ARMANDO	
SOTO LOPEZ PEDRO J. CONCEPCION	
HERBERT GARCIA ANA DANIELA	
GARZA ELIZONDO IRIS YANETH	
VARGAS DOMINGUEZ TERESA	
ALFARO OBREGON BETZAIDA ANALY	
XX GALVAN JOSE ARTURO	
MARTINEZ GALLEGOS MARIANA	
LOPEZ BENITO BRENDA ELIZABETH	
CASTRO HERNANDEZ VICTOR MANUEL	
VILLEGAS MARTINEZ ANGELA	
JUAREZ TORRES OLGA GUADALUPE	
MARTINEZ MORENO BLANCA PATRICIA	
ROSA EDITH VARGAS DOMINGUEZ	
ALBERTO ZARATE MONTES	
MALDONADO INES CRESCENCIO	
MARTÍNEZ MARTÍNEZ ABIMAEI	
FLORENCIA GARCIA MARINA	

MONTES PADILLA AMELIA	
GONZALEZ ANDONEY LILIANA	
MARTÍNEZ SANTOS JESUS	
CRUZ VARGAS MARIA CRISTINA	
CRUZ PESINA LAURA	
JIMENEZ JUAREZ ELODIA	
SANTIAGO OSORIO MARIA DOLORES	
HERRERA VALDEZ LUCIA GUADALUPE	
MARTINEZ MORENO LUCÍA NOHEMI	
COBOS SOLIS ANA	
DELGADO FLORES JOSE EMMANUEL	
MONTALVO PONCE PERLA LIZETH	
CRUZ CABAÑAS JOSE	
WALL MARIN ARNULFO	
MARTÍNEZ MORENO SARAI	
RIVERA RAMIREZ MARIA ALEJANDRA	
CARDENAS GARCIA SERGIO	
OLMOS OLMOS CONSTANSA	
HERNANDEZ GARCIA CORNELIO	
GALLEGOS CHAVARRIA PALMIRA	
MILLAN ESQUIVEL RAFAEL	
GARCÍA CHÁVEZ ERICK	
RODRÍGUEZ MARTINEZ SANJUANA	
FLORES SABINO LAURA	
MUÑOZ PONCE CESAR MAJIN	
CABELLO MORALES ANA PATRICIA	
JIMÉNEZ RAMIREZ ERICK ISMAEL	
GARCIA ARGUELLES ADRIANA ELIZABETH	
FIGUEROA APOLINAR RUTH ANGELICA	
MEDRANO VILLEGAS FIESTA ALEJANDRA	
AGUIRRE GONZALEZ LIDIA BELINDA	
GARCIA PATIÑO ANGELA	
LEIJA MARIN CARLOS ALBERTO	
BELTRAN SANTIAGO LUIS FERNANDO	
ZAPATA MARTINEZ SONIA SIOMARA	
RODRIGUEZ VICENTE ROSA ISELA	
RAMOS BARRON PAOLA ALEJANDRA	

DOMINGUEZ OSORIO NANCY ERENDIRA	
LEAL SANCHEZ JULIA TALINA	
FLORIDA MELO MARTHA	
LOAIZA HERNANDEZ OFELIA	
COBOS RODRÍGUEZ JOSÉ ALBERTO	
HERBERT GARCIA ELISA MARIA	
MONTAÑO CASTAÑEDA TERESITA DE JESUS	
RAMÍREZ NOLASCO NATALIA GISELA	
CARDEL LUCAS CITLALLI MARINA	
XX HERNANDEZ MARGARITA	
VELAZQUEZ CASTILLO ESTRELLA CORAL	
BAUTISTA RAMIREZ ARELY MICHELLE	
HERNÁNDEZ SOLIS OMAR	
GUTIERREZ DE LA CRUZ JULIO	
MUÑOZ CRUZ CESAR	
MARTINEZ PORRAS IRMA DENISSE	
CRUZ HERNANDEZ ARTURO	
GUEVARA RODRIGUEZ JESUS GERARDO	
TELLO AGUAS SAMUEL	

NOMBRE	CARGO
Silva Contreras Esthela Del Rubí Esmeralda	
Contreras Juárez Iris Esperanza	
Morales Moctezuma Carlos	
Leydi Ruth Andrade Cortez	
Bravo Morales Lorena	
Alfaro Obregón Betzaida Analy	
XX Galván José Arturo	
Bautista Ramírez Arely Michelle	
Perales Álvarez Verónica	
Martínez Díaz América Lizbeth	
Lugo Abraham Nydia Suhey	
Santiago Gutierrez Edgar	
Rafael López Adolfo	
Rico Murrieta Josué Fernando	

Pablo Alejandro Cabrera Izaguirre	
XX Hernandez Margarita	
Del Angel De La Rosa Erik Daniel	
Garza Flores Nora Ivonne	
Hernandez Mireles Dulce María	
Hernandez Mireles Cristina Lizeth	
Lucio Jiménez Armando	
Soto López Pedro J. Concepción	
Juárez Torres Olga Guadalupe	
Hernández Solís Omar	
Silerio Molina Miguel Angel	
Aparicio Nava Gabriela	
Vaquero Jiménez Karen Beatriz	
Azuara González Oscar Milton	
Gijón López Margarita	
Meza Fraga Rebeca	
Rubio Sáenz Jesús	
Velázquez Castillo Estrella Coral	
Herbert García Ana Daniela	
Martínez Gallegos Mariana	
López Benito Brenda Elizabeth	
Hernández Solís Omar	
González Basaldúa Humberto	
Juárez Rodríguez Alejandro	
Espinoza Alejo Miguel Humberto	
Ramírez García Luis	
Cano García Sonia Aimé	
Mayorga García Delfina	
Guevara Carrillo Reyna Esmeralda	

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO	
Nombre	Función
Alejandra Lizbeth Juárez Padilla	Auxiliar de acreditación y sustitución
C. William Ludiwig López Loera	Auxiliares de captura
C. Álvaro Noé Barrón Barrera C. Carlos Adrián Cabrera de León	Auxiliares de bodega
C. Kenya Viridiana Cano Aguilar	Auxiliar de verificación

XXVII. Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h) y j), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309, 311, de la LGIPE; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 143, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 282, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la Ley Electoral Local; 1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones y a lo establecido en los Lineamientos de Cómputo, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la creación de 02 grupos de trabajo y 04 puntos de recuento para el inicio de la sesión del cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado en el 06 Consejo Distrital Electoral para el proceso electoral 2021-2022.

SEGUNDO. Se aprueba el listado de los participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos, así como la asignación de sus funciones, conformidad con lo establecido en el considerando XXV.

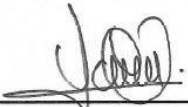
TERCERO. Se aprueba la habilitación de los espacios para la instalación de los grupos de trabajo conforme al Acuerdo No. IETAM/CD06/ACU/05/2022 aprobado por este Órgano Electoral en fecha 14 de Abril.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por la vía más expedita, para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al 06 Consejo Distrital Electoral del INE, por conducto de la 02 y 09 Junta Distrital del INE con cabecera en Reynosa, Tamaulipas; lo anterior en términos de lo establecido en las Directrices Generales para la coordinación, colaboración y acompañamiento entre las Juntas y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local en la entidad, cuya Jornada Electoral se realizará el 5 de junio de 2022.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE REYNOSA, TAM.; EN SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022, C. LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ, ALICIA CAMPOS ALMODOVAR, FELIX RAUL AGUILAR PALACIOS, BEATRIZ ESTHER ROCHA MENDEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. LAURA ANGELINA CARDONA VALDEZ, CONSEJERA PRESIDENTE E ISIS KARINA HERNANDEZ LANDERO, SECRETARIA TECNICA DEL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS. DOY FE. -----


C. LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ
CONSEJERA PRESIDENTA


C. ISIS KARINA HERNANDEZ LANDERO
SECRETARIA TECNICA